

NOVENA.- Los arrendatarios de puestos del mercado municipal estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones; y, en caso de daños y/o deterioros, a realizar las reparaciones respectivas, a su costo.

DÉCIMA.- Todas las transgresiones a la presente ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Cantonal de El Pangui, a los 14 días del mes de julio del 2010.

f.) Dr. Celso Tirado Rodas, Vicealcalde de El Pangui.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA; QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Pangui, en las sesiones ordinarias celebradas los días 7 de junio y 14 de julio del 2010.

El Pangui, a 15 de julio del 2010.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA; QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

El Pangui, 16 de julio del 2010.

f.) Dr. Celso Tirado Rodas, Vicealcalde de El Pangui.

Una vez que ha sido aprobada LA ORDENANZA SUSTITUTIVA; QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, cumpliendo las formalidades previstas en la ley; y por tratarse de normas de importancia institucional, la sanciono y dispongo su ejecución, publicación y promulgación en el Registro Oficial.

f.) Luis Mauro Portilla Andrade, Alcalde del Gobierno Municipal de El Pangui.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis Mauro Portilla Andrade,

Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, el diecisiete de julio de dos mil diez a las 15h00.- Lo certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, define como función primordial de la Municipalidad la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, en los actuales sistemas de alcantarillado del cantón San Juan Bosco, es necesario introducir substanciales mejoras a fin de mejorar el servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, en beneficio de la salud de la población;

Que, el Gobierno Municipal requiere impostergablemente contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la administración, operación y mantenimiento de los servicios de alcantarillado, estableciendo condiciones de saneamiento ambiental acordes con el desarrollo del cantón e impulsando la gestión y autogestión comunitaria, tendientes a mejorar cuantitativamente y cualitativamente estos servicios;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 1.- Se declara de uso público el sistema de alcantarillado del cantón, facultando su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Se entiende por servicio de alcantarillado sanitario al sistema de tuberías y conductos utilizados en el centro urbano cantonal, para la evacuación de aguas servidas por alcantarillado combinado al sistema de tuberías y conductos para la evacuación de aguas servidas y aguas lluvias, y, por alcantarillado pluvial al sistema de tuberías y conductos para la evacuación de aguas lluvias.

Art. 2.- El uso de sistema de alcantarillado sanitario y combinado es obligatorio, y se concederá para el servicio doméstico, comercial, industrial y público, por medio de conexiones particulares, en forma y condiciones que se determinan en esta ordenanza, el sistema de alcantarillado pluvial es optativo.

CAPÍTULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de alcantarillado para un inmueble de su propiedad o posesión; deberá estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, asunto que lo acreditará con la presentación del certificado de no adeudar al Municipio; debiendo presentar además por escrito la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, que indique la necesidad del servicio y detalla los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario o poseionario del inmueble o predio;
- b) Dirección correcta, con indicación de calles, números y transversales de la casa o propiedad incluyendo un croquis para ubicación del predio; y,
- c) Firma del propietario o poseionario del predio.

En el caso de los poseedores, ellos deberán presentar además declaración juramentada sobre: a) su condición de poseedores, b) los límites de su posesión, y c) que al momento no afrontan juicio alguno por el terreno descrito.

Art. 4.- Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario establecido, detallando los datos contemplados en el artículo anterior, en caso contrario, no se dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

Art. 5.- Recibida la solicitud, la Dirección de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva y se estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente y comunicará los resultados al interesado, en el término de 15 días.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad, en los términos y condiciones prescritos en esta ordenanza y en la reglamentación pertinente.

Art. 7.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario, poseionario o su representante debidamente autorizado notifique y justifique por escrito, a la Municipalidad su deseo de no continuar en el mismo.

Art. 8.- El Departamento de Obras Públicas, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de la conexión, y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión, en los términos y condiciones que las leyes, y esta ordenanza establecen. Consecuentemente elaborará la planilla de pago correspondiente, la misma que incluirá el costo de mano de obra y materiales, el derecho a la red y derecho de conexión del servicio.

Una vez elaborada la planilla de pago, esta se pasará a la Jefatura de Rentas de la Municipal a fin de que se realice el cobro de los valores detallados en la planilla, cancelados los mismos la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la instalación del servicio.

Art. 9.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, con sujeción al reglamento.

Art. 10.- Concedido el uso del servicio de alcantarillado inmediatamente se incorporará al catastro de abonados, al usuario y, en él constarán todos sus datos.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del Departamento de Obras Públicas, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio a costo del interesado. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas legales vigentes, a la presente ordenanza y a los reglamentos que al respecto se dictaren. El Policía Municipal vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a las disposiciones técnicas y sanitarias.

Art. 12.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado, hasta cuando fueren subsanados los defectos.

Art. 13.- El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión, situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias.

Art. 14.- El pozo o caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente de 1.00 a 1.50 m de la línea de cerramiento hacia el interior de la

Art. 15.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz, para servir a nuevas urbanizaciones, la

Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, exigirá los requisitos siguientes:

- a) Que las dimensiones de la tubería a extenderse, sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; y,
- b) Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 16.- Para que la Municipalidad construya las obras de alcantarillado será necesario que previamente los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 17.- Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrá establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente. El costo de esos trabajos correrá a cargo de él o los dueños/poseedores de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

Art. 18.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberá recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistema de absorción, filtración, desinfección, etc. en caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesario otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación del Departamento de Obras Públicas.

Art. 19.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de construcción, de cuyo valor será responsable si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requieran, o la reposición parcial o total en caso de ser necesario.

Art. 20.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas servidas se realizará de manera que pasen por debajo de la tubería de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m cuando ellas sean paralelas y de 0.20 m cuando se crucen.

En el caso de infracción, el Departamento de Obras Públicas, ordenará la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 21.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario poseedor está obligado a notificar inmediatamente a la Municipalidad, para la respectiva reparación.

Art. 22.- La Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, ordenará que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario o

poseedor del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias, el propietario o poseedor está obligado a notificar inmediatamente a la Municipalidad para que ella a través del Departamento de Obras Públicas proceda al arreglo con cargo al usuario.

Art. 23.- Se suspenderá el servicio de alcantarillado pluvial y/o sanitario en los siguientes casos:

- a) A petición del abonado;
- b) Cuando el servicio implique peligro potencial alguno, como por ejemplo contaminación por sustancias nocivas a la salud; y,
- c) Cuando la Municipalidad lo estime necesario para realizar mantenimiento, reparaciones o mejoras en el sistema.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 24.- Los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad, por el cargo del servicio de alcantarillado. Por el cual, en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 25.- El pago de servicio de alcantarillado se hará por mensualidades vencidas, de acuerdo a la carta de pago extendida por la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, la que emitirá los títulos correspondientes a cargo del abonado, conjuntamente con los correspondientes al servicio de agua potable, en base a la información proporcionada por el Departamento de Obras Públicas.

Cualquier reclamo sobre la facturación se aceptará solo dentro de los quince días posteriores a la misma, vencido este plazo se le dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 26.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en Tesorería Municipal, dentro de los quince días posteriores a la facturación debiendo exigirse en cada caso, el respectivo comprobante.

Art. 27.- Los usuarios o beneficiarios del servicio de alcantarillado, deberán cubrir un valor igual al 40% (cuarenta por ciento) sobre el valor facturado por concepto de consumo de agua potable.

En caso de que el usuario no disponga del servicio de agua pero sí de cualquiera de los servicios de alcantarillado, pagará el porcentaje establecido en el párrafo anterior de la tarifa básica del rango.

La tasa establecida es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sean naturales o jurídicas.

Art. 28.- El servicio de alcantarillado sanitario para los fines de administración, se clasifica en las mismas categorías contempladas para el servicio de agua potable a saber:

a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL Y COMERCIAL 1**
Se entiende el destinado a evacuar las aguas servidas de las casas de habitación o inmuebles utilizados para vivienda, y el destinado a evacuar las aguas servidas de inmuebles o predios destinados para viviendas y para actividades comerciales, o sea que se desarrollan labores de almacenamiento y expendio de bienes y servicios.

En esta categoría están incluidos los siguientes suscriptores: locales y edificios destinados a viviendas, tiendas, bares, frigoríficos, heladerías, peluquerías, almacenes, negocios, talleres artesanales, consultorios u oficinas de profesionales y almacenes que no usan agua para su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación;

b) **CATEGORÍA COMERCIAL 2,** En esta categoría se entiende el destinado a evacuar aguas servidas de inmuebles o locales que están destinados a fines como: clínicas y establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, saunas, restaurantes, hoteles, cafeterías, fuentes de soda y clubes, supermercados y mercados, estaciones de servicio, salones de bebidas alcohólicas, gabinetes de belleza, piscina y otros locales que ocupen agua para el proceso de trabajo.

La tarifa para esta categoría, se calculará en un porcentaje que superará en un 10% a la Categoría Residencial y Comercial 1;

c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL** Esta categoría se refiere al servicio destinado a evacuar las aguas servidas, de los edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no agua como materia prima tales como: fábricas de bloque, ladrillos tuberías, fábricas de derivados de caña de azúcar, lavadoras de vehículos, lavandería de ropa, tintorerías, camales.

La tarifa para esta categoría, se calculará en un porcentaje que superará en un 20% a la CATEGORÍA RESIDENCIAL Y COMERCIAL 1; y,

d) **CATEGORÍA OFICIAL, INSTITUCIONAL O PÚBLICA** En esta categoría se incluyen las instituciones y organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro y de asistencia social y educación gratuita los mismos que pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la Categoría Residencial y Comercial 1.

Art. 29.- El valor total invertido por el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco en las obras de alcantarillado que construya será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la siguiente forma:

a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes;

b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,

c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Los interesados que prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, previa la autorización de la Municipalidad, lo harán bajo especificaciones técnicas y contando con el informe favorable del Departamento de Obras Públicas.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 30.- La mora en el pago del servicio por un período de tres meses, será causa suficiente para que el Municipio, proceda al cobro de las planillas por la vía coactiva.

Art. 31.- Prohíbese la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar el servicio. La persona o personas que abran boquetes o canales, o realicen perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones más una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados.

Art. 32.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta o clandestina de alcantarillado, el dueño o poseedor del inmueble pagará una multa de 7 salarios básicos unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y dé paso a la acción jurídica correspondiente. La reincidencia en cualquiera de estos tres casos será penada con una multa equivalente al doble de la multa inicial.

Art. 33.- Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas. Esta infracción será sancionada con una multa igual a 90% del valor actual de la obra, la primera vez y con un valor del 180% del valor actual de la obra, en caso de reincidencia. Los usuarios que no acataren lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con la suspensión temporal y hasta definitiva del servicio.

Art. 34.- Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones a la red de alcantarillado o cuando se hayan construido en forma diferente a la planificada y aprobada, se aplicará una multa igual a los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

Art. 35.- Se aceptará como concentraciones normales de aguas servidas las siguientes:

Elemento	Concentraciones mg/ltr
Sólidos totales	1000
Sólidos volátiles	700
Sólidos fijos	300
Sólidos suspen. tot.	500
Sólidos suspen. tot.	400
Sólidos suspen. fijos	100
Sólidos disueltos tot.	500
Sólidos disuelt. volátiles	300
Sólidos disueltos fijos.	200
B.O.D. (5 días - 20 C)	250
Oxígeno consumido	75
Oxígeno disuelto	0
Hidrógeno total	50
Hidrógeno orgánico	20
Amoníaco (libre)	30
Nitritos (N02)	0.10
Nitritos (N03)	0.40
Cloruros	100
Alcalinidad	100
Grasas	20

En caso de evacuación de aguas servidas con concentraciones superiores a las indicadas, los usuarios emplearán como paso previo a la conexión de alcantarillado público, el tratamiento que señale el Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de estas disposiciones implicará una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, y de la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 36.- Se levantará la suspensión determinada en los Art. 12, 20, 23 literal b), 33 y 35 y se concederá la re conexión, una vez desaparecidos los motivos de sanción y previo a la cancelación de los derechos de re conexión más los recargos por los trabajos que esta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar, etc. Los derechos de re conexión se cobrarán en un equivalente a 3 salarios básicos unificados.

Art. 37.- El servicio que se hubiere suspendido, por orden del Alcalde previo informe del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sino por los trabajadores del Municipio previo trámite y autorización emitida por Alcaldía conforme informe del Departamento de Obras Públicas. Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la re conexión incurrirá en la multa de 5 salarios básicos unificados sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 38.- No se admitirá la descarga en los colectores públicos, de líquidos con temperatura mayor a 40° C; de ácidos o de cualquier sustancia que puede deteriorar las instalaciones de alcantarillado, o perturbar el funcionamiento del tratamiento, o que origine peligro de cualquier índole al sistema: necesiéndose en estos casos, tratamiento determinado por el Departamento de Obras

Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental, para eliminar sustancias peligrosas.

En caso contrario se impondrá una multa de 5 a 10 salarios básicos unificados, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por el Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la acción legal correspondiente y el pago de los daños ocasionados.

Art. 39.- Los materiales sólidos de desechos que sean mayores de 10 cm en cualquier dimensión no deberán ser evacuados al alcantarillado sanitario para lo cual se administrará medidas adecuadas, que impidan ese acceso (rejillas, trampas, desmenuzables, etc.). En caso contrario se impondrá una multa de 5 salarios básicos unificados

Art. 40.- Cualquier agua conteniendo ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, hayan sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado sanitario público. El incumplimiento implicará una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados.

Art. 41.- También será prohibido descargar al alcantarillado sanitario público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permisibles por el Ministerio del Ambiente, el Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal. En caso contrario se impondrá una multa de 5 a 10 salarios básicos unificados.

Art. 42.- En sitios de producción o elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, tales como: locales de limpieza de vehículos, etc. se deberá emplear, como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento que señale Ministerio del Ambiente, el Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

El incumplimiento implicará una multa de 5 a 10 salarios básicos unificados, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a las que hubiese lugar.

Art. 43.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacuen al alcantarillado sanitario público, líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos: caudales a evacuarse (máximos y mínimos), características físicas, químicas y bacteriológicas probables, procedencia, etc. El Departamento de Obras Públicas, verificará estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración sobre todo, para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire). En caso contrario se impondrá una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados.

Art. 44.- En igual forma será prohibido evacuar cualquier agua que tenga un PH superior a 9.5, que produzcan incrustaciones, o inferior al PH mínimo aceptable de 5.5, que produzcan corrosión. El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados.

Art. 45.- Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo de desperfectos, del alcantarillado sanitario, tanto privado como público causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del responsable del daño, a más de la multa correspondiente.

Art. 46.- Está terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas de un solar, edificio o vivienda, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado sanitario.

Art. 47.- También será sancionada la persona que construya y mantenga tanques, sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de el Departamento de Obras Públicas.

Las infracciones de los artículos 45, 46 y 47 serán sancionadas con 10 a 20 salarios básicos unificados.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 48.- La administración, operación y mantenimiento y extensiones del sistema de alcantarillado, estará a cargo del Departamento de Obras Públicas, mismo que deberá proponer al Gobierno Municipal a partir de la promulgación de la presente ordenanza, un proyecto de reglamento interno, que normará todos los detalles, organización de la oficina, sus atribuciones, obligaciones y derechos de su personal, acordes a lo prescrito en la Ordenanza que crea el Departamento de Obras Públicas.

Art. 49.- El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización, estarán a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de alcantarillado y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva, que permitirá la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento de sistema y no se podrá bajo ningún concepto, disponer de estos fondos en propósitos diferentes.

Art. 50.- El Alcalde conforme el informe del Departamento de Obras Públicas, someterá a consideración del Concejo de balance de la cuenta de alcantarillado anualmente, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tasas, para garantizar la financiación del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

Art. 51.- Las interrupciones de los servicios hechos con previo aviso o sin él, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, reparaciones o mantenimiento del sistema no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar a la Municipalidad de los daños y perjuicios.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 52.- El valor total invertido por el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco en las obras de alcantarillado que construya, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la siguiente forma:

Para los habitantes de escasos recursos económicos, el pago se podrá realizar hasta en 15 años (quince años).

Se fija un descuento general de hasta el 20%, 15% y 10% para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que le corresponde hacer en quince años (15 años), en diez años (10 años), y en cinco años (5 años) respectivamente.

Para hacerse acreedores del descuento correspondiente, los beneficiarios de las obras construidas deberán dentro del plazo de los 90 días siguientes a la notificación, efectuar el pago al contado.

Art. 53.- Para el cobro de la contribución especial de alcantarillados se exceptuarán los valores financiados por subvenciones otorgadas por el Gobierno Central.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Departamento de Obras Públicas, tendrá la facultad de elaborar con periodicidad anual, un cuadro de valores que sometido a consideración del Concejo Municipal, establecerá a los costos de los derechos del servicio de alcantarillado sanitario, combinado y pluvial aplicables en el centro urbano del cantón, mismo que constituirá un valor adicional a lo correspondiente por concepto de materiales y mano de obra de las conexiones.

SEGUNDA.- Todo valor que se adeude al Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco por concepto de esta ordenanza podrá ser cobrado por vía coactiva, con el máximo del interés fijado por el Directorio del Banco Central del Ecuador, sin necesidad de resolución administrativa alguna, intereses que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago. Se cobrará además las costas procesales que serán de cargo del deudor, una vez que la obligación sea de plazo vencido y se haya emitido el correspondiente título de crédito.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, quedando derogadas todas las ordenanzas reglamentarias que se opusieren a su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EL Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, de manera concertada con las juntas parroquiales y comunidades del cantón, emitirá las normas técnicas y jurídicas referidas a los estudios de tratamiento de aguas grises y alcantarillado sanitario, así como la ejecución de obras, manejo, administración y mantenimiento de los sistemas existentes.

SEGUNDA.- A los propietarios de inmuebles que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, se les notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión, concediéndoles el plazo de un mes para hacerlo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón San Juan Bosco, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias realizadas los días 17 de julio y 2 de agosto del 2010.

San Juan Bosco, a los 2 días del mes de agosto del año 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- En uso de las atribuciones legales y de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a los 2 días del mes de agosto del año 2010.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo.

SECRETARÍA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 2 días del mes de agosto del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 11h00 del día 3 de agosto del 2010 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saucicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE ALCANTARILLADO"**. Publíquese en el Registro oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 3 días del mes de agosto del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saucicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Cristiam Saucicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 3 días del mes de agosto del año 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 4 días del mes de agosto del año 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, la Cámara Provincial en sesión ordinaria del Consejo de fecha 8 de noviembre del 2005, por mayoría ha resuelto autorizar al Prefecto Provincial y Procurador Síndico, representantes legales del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, realicen los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías de la Ciudad de Loja, a fin de constituir la "Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A.";

Que con fecha 10 de noviembre del 2005, ante el señor Dr. Sergio Tacuri Alvarado, Notario Público Segundo del cantón Zamora, se ha celebrado la escritura pública de constitución de la "Compañía de Lácteos Zamora Chinchipe S. A.", la misma que se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, el diez de febrero del 2006, bajo la partida N° 05, repertorio N° 131, Tomo N° 12 de la Constitución de Compañías y Sociedades del Registro Minero y Mercantil del cantón Zamora;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende, entre otros: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, los artículos 238, 240, 252, 259, 260, 263, 270 y 271 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros los consejos provinciales. Los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, determinando su integración. Además, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno,